CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, además del deceso de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2019-00534**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS mediante escrito allegado al despacho, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación por cuenta del señor HUGO IVAN TRIVIÑO quien funge como demandado en este asunto.

Por otra parte, el profesional del derecho aporta registro civil de defunción de la señora DEYANIRA MANCHOLA DE PAVAS, e informando sobre su deceso.

Sobre este asunto, se verifica que el abogado CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR a quien se le había otorgado facultades para desistir, según poder adjunto a la demanda, desiste de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación por parte del señor HUGO IVAN TRIVIÑO, además de que con el fallecimiento de la señora DEYANIRA MANCHOLA, quien fungía como alimentaria

en este proceso, se extingue la obligación, dadas las circunstancias. Por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso.

Con relación a las medidas cautelares, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros No. 722-413041-41 de Bancolombia, cuyo titular es el señor HUGO IVAN TRIVIÑO, así como de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título valor que posea el demandado en el banco Davivienda y Av Villas.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a imponer condena en costas, como quiera que se desistió de las pretensiones.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado y el registro civil de defunción aportado al plenario, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora DEYANIRA MANYOLA DE PAVAS contra el señor HUGO IVAN TRIVIÑO, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en este proveído.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros No. 722-413041-41 de Bancolombia, cuyo titular es el señor HUGO IVAN TRIVIÑO, así como de los dineros depositados en cuenta corriente, de

ahorros o cualquier otro título valor que posea el demandado en el banco Davivienda y Av Villas.

CUARTO.- No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a52b0fd9e8be5fa976791b00031a500d37ed7f689ee97e0ed73fa78cccf214f**

Documento generado en 19/05/2023 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica